REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| RADICADO | 050014003017 202101002 00 |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9 |
| | SALVADOR ENRIQUE IREGUI LOTERO CC. 98.543.380 |
| | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO |

En cuanto la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procésales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9 en contra de SALVADOR ENRIQUE IREGUI LOTERO CC. 98.543.380, por los siguientes conceptos:

Por la suma de \$17.305.250 M/L como capital insoluto del pagaré Nro. 98543380. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA portadora de la T.P. 122.681 del CSJ, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO. Se tiene como autorizado de la referida togada la empresa de servicios jurídicos LITIGIO VIRTUAL.COM SAS.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 17 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8904ab0dc225710e730a3900aee8dde928041c7c8283ed516ce75f08b94a02d**Documento generado en 04/11/2021 10:48:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica